



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2022-0020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.

Se recibió por correo electrónico a las trece horas con cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2022-0020, mediante el cual la peticionaria xxxxxxxxxxxxxx actuando en calidad de apoderada del señor xxxxxxxxxxxxxx, requiere lo **siguiente**:

Si existen en los archivos o registro que posee la institución a su cargo denuncia o denuncias interpuestas por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ya sea de forma electrónica a través de correo [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx](#), o por cualquier otro medio en contra de su mandante, señor xxxxxxxxxxxxxx. En caso afirmativo solicita que se indique la fecha de interposición, referencia, el estado actualizado de las mismas, y que se le proporcione copia certificada de ella.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Informacion Publica (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Informacion publica, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día trece de junio del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día catorce del mismo mes y año, tal como establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.

Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud y al analizar lo requerido se denota que la Información solicitada, consistente en **“Si existen en los archivos o registro que posee la institución a su cargo denuncia o denuncias interpuestas por la señora xxxxxxxxxxxx, ya sea de forma electrónica a través de correo xxxxxxxxxxxxxxxx, o por cualquier otro medio en contra de su mandante, xxxxxxxxxxxxxxxx. En caso afirmativo solicita que se indique la fecha de interposición, referencia, el estado actualizado de las mismas, y que se le proporcione copia certificada de ella”**, no es competencia de ISDEMU, ya que como ente rector de las políticas públicas a favor de las mujeres, en primer lugar dentro de sus objetivo y fin es la de diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña tal como lo regula en art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, así mismo en el art. 4 de la mencionada ley establece las atribuciones o competencia con las que cuenta ISDEMU, y dentro de estas no se establece la facultad de recibir o tramitar denuncias, ley que puede consultar en el portal de transparencia del Instituto, en la sección de Ley Principal que rige a la



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

institución: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoren-o-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>, con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades. Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoren-o-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentosnormativos>
El Instituto ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de:

a. Servicios:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoren-o-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>

b. Memoria de Labores:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoren-o-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>

En consecuencia nótese de ese modo que la información en esta oportunidad no es generada, ni administrada por esta institución, ya que no está dentro de sus funciones o competencia la de recibir y tramitar denuncias, por lo que las instituciones que compete para ello es la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República y los Juzgados de Paz, por lo que orientamos a la solicitante avocarse a estas instituciones a fin de tramitar su petición y obtener la información adecuada.

II- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 50 Lit. c) 65 y 68, de la LAIP, y Arts. 5 y 49 de RLAIIP y 42 71, 72, y 98 LPA, se RESUELVE:



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- a) **Declárese la Incompetencia esta Unidad de Acceso a la Información Pública de ISDEMU.** para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información generada por otros entes obligados distintos, específicamente la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República y los Juzgados de Paz. quienes se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información.

- b) **Oriéntese** a la peticionaria a que haga uso de su derecho de acceso a la información pública en las instituciones antes indicadas, el cual deberá de presentar la respectiva solicitud así lo estime pertinente atendiendo los requisitos establecidos por la LAIP puede acceder:

Fiscalía General de la Republica <http://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/>
Policía Nacional Civil <https://transparencia.pnc.gob.sv/>
Órgano Judicial <https://transparencia.oj.gob.sv/es>

- c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.

- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información